

Barranquilla, 23 de agosto de 2021

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2021-285</u> 00 Demandante : JULIAN ANDRES VALERO VARGAS Demandados : PEDRO ANTONIO MORENO OCHOA - GLADYS MARGOTH CUADRADO PIZARRO- LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander, mediante auto de 15 de junio de 2021, ordenó remitir el expediente a los juzgados laborales del circuito de Barranquilla, por declarar falta de competencia territorial. Lo anterior, para lo que estime proveer.

DARIO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2021-285</u> 00 Demandante : JULIAN ANDRÉS VALERO VARGAS Demandados : PEDRO ANTONIO MORENO OCHOA - GLADYS MARGOTH CUADRADO PIZARRO- LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, éste despacho encuentra que el proceso de la referencia remitido por conducto de oficina judicial reparto en virtud de la falta de competencia territorial determinada por el juez anterior, en efecto, debe continuar su trámite ante éste distrito judicial, dado que se evidencia de los hechos de la demanda que el demandante dice haber prestado sus servicios en la Finca Don Pedro PMO S.A.S, cuyo domicilio, según el certificado de existencia y representación legal, se encuentra registrado en la carrera al carrito km 3-1 del Municipio Piojo – Atlántico.

De otro lado, en cuanto a la verificación de los requisitos de forma, el despacho observa que tiene las siguientes falencias:

Los hechos 1, 2, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21 y 22: Contienen varias situaciones fácticas aglutinadas en un mismo numeral lo que no se acompasa con lo previsto en el artículo 25 CPTSS. Conviene recordar que los hechos de la demanda deben ser registrados debidamente clasificados y enumerados, es decir individualizados a efectos de que puedan ser contestados en los términos del artículo 31 CPLSS.

Los hechos 1, 2, 10, 11, 12, 13 y 18: Además, están redactados en primera persona, de modo que no es claro si se hace referencia al demandante o a la apoderada judicial.

numeral 23: No es un hecho, sino una facultad otorgada por el demandante

El 24 no es un hecho del proceso, es decir, una situación fáctica de lo ocurrido respecto del contrato que se alega, sino una apreciación jurídica que puede tener lugar en el acápite de razones de derecho.

DECRETO 806 DE 2020

Se observa que no fue remitido copia de la demanda a las partes demandadas como se encuentra establecido en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las

actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

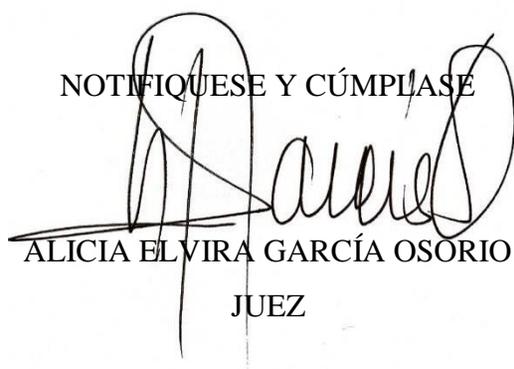
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: MANTENER el presente proceso en secretaría por un término de cinco (05) días a fin de que concurra ante el despacho a subsanar lo antes anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 24 de agosto de 2021 se notifica auto de fecha 23 de agosto de 2021 Por estado No 145 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
